
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEMOCRÁTICAS

PERIODO 2024-2026

BASE LEGAL

- Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca – SITRADRAC.
- Reglamento del SITRADRAC.
- Constitución Política del Perú.
- Convenios Organización Internacional de Trabajo.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Código Civil.
- D.S. N° 040-2014-PCM – “Aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”.

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos a seguir, para la organización y conducción del Proceso de Elección de los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca - SITRADRAC.

Artículo 2°.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos, los trabajadores afiliados y hábiles, de los regímenes D.L 276, D.L. 728 y D.L. 1057.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Reglamento, se considera hábil al afiliado que se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y al día en sus aportaciones.

TÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4°.- De conformidad con el Estatuto del SITRADRAC, se convoca a Elecciones Democráticas, en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para elegir la Junta Directiva del SITRADRAC, período 2024-2026.

Artículo 5°.- La Junta Directiva del SITRADRAC, será renovada cada dos (02) años mediante elecciones generales, de conformidad con el Artículo 18° del Estatuto del SITRADRAC.

Artículo 6°.- Las elecciones se convocarán quince (15) días calendario, posterior a la aprobación del padrón electoral por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7°.- La elección de la Junta Directiva del **SITRADRAC**, se hará por el Sistema de Listas Únicas, en Votación Universal y Secreta.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 8°.- El Comité Electoral del **SITRADRAC**, es un órgano interno autónomo, su función es temporal y es elegido en Asamblea General Ordinaria de Trabajadores, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca - **SITRADRAC**, con el propósito de organizar, conducir y ejecutar el proceso electoral de la Junta Directiva para el período 2024 - 2026.

Artículo 9°.- El fin del Comité Electoral es velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad de los afiliados al **SITRADRAC**, expresados en el Proceso Electoral.

Artículo 10°.- El Comité Electoral, ejercerá sus funciones estrictamente con arreglo y/o de conformidad al Estatuto del **SITRADRAC**.

Artículo 11°.- El Comité Electoral es la autoridad máxima en materia electoral, es autónomo, sus decisiones se adoptan por mayoría simple y no procede recurso alguno.

Artículo 12°.- El Comité Electoral está constituido por tres (03) miembros, elegidos en Asamblea General por los trabajadores afiliados al **SITRADRAC**, para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 13°.- El Comité Electoral, es el responsable de la conducción de todo el Proceso Electoral, desde la elaboración del Reglamento Interno hasta la Juramentación de la Junta Directiva, la que debe realizarse en Asamblea General.

Artículo 14.- No podrán ser miembros del Comité Electoral:

- a) Los afiliados que están impedidos legalmente.
- b) Los afiliados inhábiles por sanción impuesta o por haber renunciado al **SITRADRAC**.
- c) Los afiliados que ocupen cargos de responsabilidad directiva en la institución.
- d) Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio.

Artículo 15.- El cargo de los miembros del Comité Electoral es irrenunciable, salvo caso grave de enfermedad o de impedimento legal por razones laborales, debidamente comprobadas.

Artículo 16°.- El Comité Electoral funcionará con todos sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, no podrá haber abstenciones. La Presidencia ejercerá su derecho a voto dirimente, en caso de empate.

Artículo 17°.- Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Planificar las acciones necesarias para el desarrollo del Proceso Eleccionario de la Nueva Junta Directiva.
- b) Garantizar a los afiliados el acceso a la información del Padrón Electoral.
- c) Admitir o rechazar las tachas que se formulen contra las inscripciones de Candidatos.
- d) Resolver las apelaciones o quejas que se interpongan.
- e) Divulgar por los medios adecuados, los fines, los procedimientos y formas del Proceso Eleccionario.
- f) Garantizar a todos los afiliados el derecho al ejercicio de sufragio.
- g) Preparar el material necesario a emplearse en el Proceso Eleccionario.
- h) Disponer el número de mesas de sufragio a instalarse.
- i) Realizar el escrutinio de votos de cada mesa de votación, culminado el Proceso Eleccionario.
- j) Proclamar como ELECTA la lista ganadora en el Proceso Eleccionario.
- k) Emitir un informe final del resultado del Proceso Eleccionario.
- l) Ejercer las demás atribuciones que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 18°.- Para efectos de llevar a cabo el Proceso Electoral, el Comité Electoral, solicitará una partida presupuestal a la Junta Directiva del **SITRADRAC** en ejercicio.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA DIFUSION DEL REGLAMENTO Y PADRÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 19°.- Para los efectos de la difusión del presente Reglamento, se utilizarán, vitrinas, periódicos murales, correos electrónicos, whatsapp, Facebook y la página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para garantizar que los afiliados al **SITRADRAC** estén comunicados del Proceso Electoral.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 20°.- El Comité Electoral solicitará, a la Junta Directiva en Ejercicio y a la Oficina de Recursos Humanos- el padrón de afiliados (Nombre y Apellidos, N° DNI, ubicación física) al SITRADRAC y actualizará el Padrón Electoral.

Artículo 21°.- El Padrón Electoral contendrá: nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, huella digital y una sección para la firma del elector afiliado.

TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 22°.- El Comité Electoral convocará a Elecciones Generales de afiliados al SITRADRAC, de acuerdo al cronograma preestablecido.

Artículo 23°.- Las elecciones se llevarán a cabo en el auditorio de la sede central de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y en las sedes de las Agencias Agrarias de las 13 provincias de la Región Cajamarca.

CAPÍTULO II
DE LOS CANDIDATOS

Artículo 24°.- Para ser candidato a un cargo de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser trabajador afiliado de los regímenes D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.
- b) Contar con documento nacional de identidad vigente.
- c) No tener condena por delito doloso.
- d) Encontrarse inscrito en el Padrón de Afiliados Hábiles.
- e) Estar al día en sus aportaciones hasta el mes anterior a las elecciones realizadas.

Artículo 25°.- Los miembros de la Junta Directiva Transitoria saliente, quedan en libertad de integrar alguna lista, pero en cargos distintos al que tuvieron.

Artículo 26°.- Están impedidos de postular en una lista para la Junta Directiva, el cónyuge o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 27°.- Están impedidos de postular a cargos de la Junta Directiva, los asociados que hayan sufrido condena por delito doloso.

Artículo 28°.- Están impedidos de postular como candidatos, los afiliados que no estén al día en el pago de sus aportaciones y no estén incluidos en el Padrón General.

Artículo 29°.- No podrán postular como candidatos, los afiliados que estén desempeñando cargos de confianza o de responsabilidad directiva dentro de la DRAC.

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 30°.- Los candidatos solicitarán su inscripción ante el Comité Electoral, a través de su personero acreditado legalmente. El plazo para la presentación de listas, se harán en las fechas y horas señaladas según cronograma.

Artículo 31°.- Las listas de candidatos tendrán una denominación e identificación (símbolo) en forma correlativa, partiendo del número uno y en estricto orden de ingreso de las solicitudes de inscripción en la Secretaría del Comité Electoral, sito en carretera Cajamarca – Baños del Inca Km. 3.5 – Oficina del SITRADRAC, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y tendrán un número de integrantes igual a la de los cargos de la Junta Directiva a elegirse. Deberán contener los siguientes cargos:

- Secretaría General.
- Sub Secretaría General.
- Secretaria de Organización.
- Secretaría de Defensa y Derechos Humanos.
- Secretaría de Prensa y Propaganda.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Actas y Archivos.
- Secretaría de Control, Disciplina y Fiscalización.
- Secretaría de Cultura, Capacitación, Asistencia Social, Recreación y Deporte.

Artículo 32°.- La lista de candidatos, se presentará en original y dos copias, debiendo contener lo siguiente:

- a) Apellidos y nombres, número de documento nacional de identidad, domicilio real, firma de cada uno de los candidatos y su huella digital. Se incluirá además fotocopia simple de DNI, de cada uno de los integrantes a los diferentes cargos, así como de sus personeros legales.
- b) Indicar los cargos a los cuales postulan.
- c) El postulante a una secretaría, a excepción del Secretario General, podrá inscribirse mediante carta poder.
- d) Presentar su Plan de Trabajo para el período 2024 – 2026.

Artículo 33°.- Las Elecciones de la Junta Directiva del **SITRADRAC**, se efectuarán mediante lista completa. Si al término fijado, solamente se presentara una lista, se procederá al Acto Eleccionario Democráticamente.

Artículo 34°.- Si al realizar el conteo de votos final, la lista no alcanzara el 50% más uno de la votación, se fijará un nuevo cronograma para inscripción de Listas y Acto Eleccionario.

Artículo 35°.- El Comité Electoral dará su conformidad a las listas inscritas, que cumplan con los requisitos exigidos y procederá a su publicación inmediata.

CAPÍTULO IV **DE LOS ELECTORES**

Artículo 36°.- Son electores todos los afiliados inscritos en el **SITRADRAC** y registrados en el Padrón Electoral de Afiliados considerados hábiles para el Proceso Eleccionario.

Artículo 37°.- Los Electores están obligados a emitir su voto durante el Proceso Eleccionario en forma personal, salvo en caso de enfermedad, impedimento legal o laboral debidamente comprobado, debiendo justificar tal situación ante el Comité Electoral, en un plazo de VEINTICUATRO (24) HORAS, antes del acto electoral, a través del correo electrónico comité.electoraldrac2024@gmail.com

Artículo 38°.- Los Electores que no se encuentren en el lugar de votación según padrón general, por asuntos laborales (comisión de servicio), vacaciones u otros podrán emitir su voto en el lugar donde se encuentren (Agencias Agrarias).

CAPÍTULO V **DE LAS TACHAS**

Artículo 39°.- Cualquier afiliado al **SITRADRAC**, que se encuentre habilitado como sufragante, podrá formular tachas a cualquier candidato, en un plazo de hasta un (01) día hábil posterior a la fecha del cierre de la publicación de listas; la solicitud de tacha, será acompañada de los documentos probatorios pertinentes, debidamente fedateados y el pago del 5% de la UIT (monto que será entregado a la junta Directiva elegida).

Artículo 40°.- Son causales de tacha:

- a) Estar inscrito en más de una lista de candidatos.
- b) Desempeñar cargo de confianza o de responsabilidad directiva en la DRAC.
- c) Haber sido sancionado por la Asamblea General del SITRADRAC, con una antigüedad de un año.

Artículo 41°.- El Comité Electoral una vez encontrada conforme la tacha, procederá a emitir el documento correspondiente comunicando al personero acreditado de la Lista Observada, a fin de que subsane dicha observación el siguiente día hábil posterior a la notificación.

Artículo 42°.- El Comité Electoral, validará la inscripción de la nueva Lista; de encontrarse conforme emitirá y publicará el documento correspondiente.

Artículo 43°.- La tacha que se declare fundada respecto a uno de los candidatos de una lista, no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes podrán continuar en carrera.



Artículo 44°.- El Comité Electoral tiene la facultad de declarar fundada y/o infundada la tacha, siendo su decisión inapelable.

CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 45°.- La solicitud de inscripción de la lista de candidatos, estará suscrita por el personero acreditado por la lista inscrita.

Artículo 46°.- En las listas de candidatos, se puede nombrar hasta dos personeros ante el Comité Electoral, un titular y un suplente, con el propósito de observar el Acto Eleccionario en las sedes autorizadas. Serán acreditados mediante su respectiva credencial y su presencia no debe interferir en modo alguno con el desarrollo del acto electoral, en caso de hacerlo serán retirados del recinto de votación.

Artículo 47°.- Los personeros acreditados ante el comité electoral, podrán participar desde la instalación de la mesa de sufragio (**Artículo 50°**), hasta el momento mismo de la proclamación de la lista ganadora. Personero que no se encuentre a la hora establecida no participará del proceso electoral.

Artículo 48°.- Los personeros debidamente acreditados, pueden ejercer entre otros, los siguientes derechos:

- a) Suscribir el Acta de Instalación.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Suscribir todas las cédulas de sufragio, si es que lo estiman conveniente.
- d) Presenciar la lectura y conteo de los votos.
- e) Suscribir el Acta de Escrutinio.

Artículo 49°.- Los personeros acreditados ante el Comité Electoral, están prohibidos de discutir entre ellos, con los electores o con los miembros del Comité Electoral (Sede DRAC) y miembros de mesa (Agencias Agrarias), durante la votación.

CAPÍTULO VII DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 50°.- Para efectos de las votaciones:

- a) Se acondicionará una mesa de sufragio en la sede central de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y una mesa de sufragio por cada Agencia Agraria de las 13 provincias de la Región Cajamarca.
- b) Las mesas de Sufragio serán acondicionadas, por los miembros del Comité Electoral y representantes de éste en las Agencias Agrarias, el día hábil anterior a las elecciones electorales.

- c) Las Mesas de Sufragio, se instalarán a las 08:00 horas del día xxx de mayo del 2024, iniciando las votaciones a partir de las 08:30 horas y culminará a las 16.00 horas del mismo día.

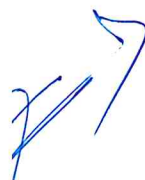
CAPÍTULO VIII

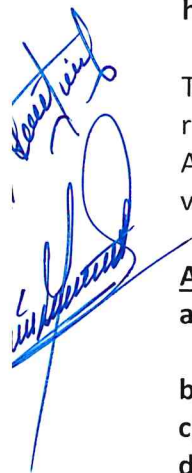
LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 51°.- El Comité Electoral determinará las características de las cédulas de sufragio, en la forma que considere más conveniente para facilitar el voto del elector.

Artículo 52°.- El Comité Electoral publicará, el diseño de las cédulas de sufragio, dentro de los dos (02) días posteriores al cierre de inscripción de listas. Dicha publicación lo efectuará en la parte interior del local de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y de las Agencias Agrarias.

Artículo 53°.- El Comité Electoral, para efectos de las votaciones pondrá a disposición, de los miembros de mesa elegidos en cada agencia agraria, el siguiente material:

- 
- a) Un ánfora sellada.
 - b) Cédulas de sufragio.
 - c) Padrón de Electores.
 - d) Listas de Candidatos.
 - e) Acta de Instalación.
 - f) Acta de Sufragio.
 - g) Acta de Escrutinio.
 - h) Copia del Reglamento de Elecciones.



Teniendo en cuenta el Artículo N° 38 del presente reglamento, las cédulas no utilizadas deberán retornar al comité Electoral, siendo responsable los miembros de mesa elegidos en cada Agencia Agraria. De no retornar dicho material no utilizado se procederá a la anulación de los votos emitidos.

Artículo 54°.- El Acta de Instalación registrará:

- a) Nombres y apellidos completos de los integrantes de los miembros de mesa y de los personeros acreditados.
- b) Fecha y hora de instalación (de acuerdo al artículo 50° del presente reglamento).
- c) Cantidad de cédulas de sufragio recibidas.
- d) Incidentes ocurridos.
- e) Firma de los presentes.

Artículo 55°.- El Acta de Sufragio registrará:

- a) Número de sufragantes.
- b) Número de cédulas de sufragio no utilizadas.
- c) Incidentes ocurridos.

d) Firma de los presentes.

Artículo 56°.- El Acta de Escrutinio registrará:

- a) Numero de Sufragantes.
- b) Número de votos emitidos.
- c) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.
- d) Número de votos nulos.
- e) Número de votos en blanco.
- f) Hora en que empezó y finalizó el escrutinio.
- g) Observaciones y resoluciones adoptadas por el Comité Electoral.
- h) Firma de los presentes.

CAPÍTULO IX
DEL VOTO Y EL SUFRAGIO

Artículo 57°.- El Voto es un derecho personal, libre, igual, secreto y facultativo y se ejerce con el Documento Nacional de Identidad.

Artículo 58°.- Para que un Voto sea considerado válido, el sufragante o votante debe marcar con un aspa (X) o cruz (+) sobre el número de su opción elegida, en forma correcta, dentro del recuadro que presenta la cédula de sufragio; manifestando así, su clara intención de voto.

Artículo 59°.- La votación se hará en cédulas impresas elaboradas por el Comité Electoral.

Artículo 60°.- Las cédulas de sufragio contendrán:

- a) Nombre del Sindicato.
- b) Año y fecha de la elección.
- c) Firmas del Presidente, Secretario y Vocal.
- d) Firma del miembro de mesa en cada una de las agencias agrarias.

Artículo 61°.- Es obligación de los afiliados informarse de todo el Proceso Electoral. Por su parte el Comité Electoral comunicará la fecha, hora de inicio y término del sufragio, a través de correo electrónico y/u otros medios.

Artículo 62°.- El acto de sufragio para elegir la Junta Directiva del **SITRADRAC**, se hará mediante el sistema directo, secreto, universal y obligatorio, no hay voto por poder, no se votará por cargos sino por lista completa.

Artículo 63°.- Podrán ejercer el derecho a voto, los afiliados que estén en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y al día en sus aportaciones económicas ordinarias y dentro de Padrón General de afiliados.

Artículo 64°.- No podrán sufragar los afiliados que concurren en estado etílico o bajo el efecto de sustancias tóxicas.



Handwritten signatures and an arrow pointing to the right.

Artículo 65°.- Para emitir su voto, será requisito que el afiliado presente su Documento Nacional de Identidad original; en el caso de pérdida del DNI se deberá presentar el Boucher de pago en la RENIEC por derecho de trámite.

Artículo 66°.- Los afiliados que no concurran a votar, se harán acreedores a una multa económica de **S/ 50.00 soles**, que serán descontados por planilla e ingresados a los fondos del SITRADRAC.

Artículo 67°.- Se validarán como dispensas, las solicitudes presentadas por los afiliados, siempre y cuando lo efectúen antes de 72 horas de realizarse las elecciones adjuntando los documentos sustentatorios y/o expresen las justificaciones pertinentes.

Artículo 68°.- Los electores votarán en el orden que vayan llegando, dando su nombre e identificándose con su Documento Nacional de Identidad, con el que recabará su cédula de sufragio; seguidamente, el sufragante pasará a una cámara secreta donde realizará su elección, acto seguido depositará la cédula en el ánfora respectiva y firmará el correspondiente Padrón Electoral, así como registrará su huella digital, luego se retirará del local de votación, a fin de evitar aglomeraciones.

Artículo 69°.- En el acto de sufragio, queda prohibido toda discusión entre candidatos y/o personeros, así como, entre ellos y los miembros del Comité Electoral. Los personeros y candidatos no podrán instruir, orientar, ni interrogar a los votantes.

CAPÍTULO X **DEL ESCRUTINIO EN MESA**

Artículo 70°. – En la Sede Central, concluido el sufragio, el Presidente procederá a anotar en el padrón de electores, al costado de los nombres de los que NO hubiesen concurrido a votar, la frase **NO VOTO**, después de firmar el padrón de electores, invitará a firmar al resto de miembros del Comité Electoral y personeros acreditados.

Artículo 71°. – En las Agencias Agrarias, concluido el sufragio, el miembro de cada mesa (elegido por el Comité Electoral), procederá a anotar en el padrón de electores, al costado de los nombres de los que NO hubiesen concurrido a votar, la frase **NO VOTO**, después de firmar el padrón de electores, invitará a firmar a los personeros acreditados.

Artículo 72°.- Firmada el Acta de Sufragio (según Artículo 55°), se procederá a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto público ininterrumpido.

Artículo 73°.- Durante el escrutinio, tendrán voz y voto los miembros del Comité Electoral, no así, los personeros que solo tienen derecho a voz.

Artículo 74°.- Abierta el ánfora, el Presidente constatará que cada cédula esté correctamente suscrita y que el número de cédulas depositadas en ella, coincidan con el número de votantes que aparecen en el Acta de Sufragio.

Artículo 75°.- El Presidente abre las cédulas una por una y lee en voz alta el contenido, en seguida pasa la cédula a los otros miembros de la mesa, quienes a su vez efectúan la verificación correspondiente. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio, tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída.

Artículo 76°.- Si alguno de los miembros del Comité Electoral o los personeros, impugnaran una o varias cédulas, el Comité Electoral resolverá de inmediato sobre la impugnación. Si está fuera declarada fundada, se procederá a escrutinarse el voto como corresponde, no obstante la apelación que se interponga, dejando constancia en el Acta.

Artículo 77°.- Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio, son resueltas por el Comité Electoral.

Artículo 78°.- Se consideran votos nulos:

- a) Aquellos en los que el sufragante ha marcado más de un número y/o símbolo.
- b) Los que llevan escrito el nombre, firma o DNI.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio.
- d) Aquellos en los que el sufragante ha marcado el número fuera del recuadro que contiene el número de la lista y/o símbolo.
- e) Aquellos en que el sufragante ha agregado nombre, figuras u otros términos ajenos a los señalados por el Comité Electoral.

Artículo 79°.- Se consideran votos en blanco, aquellos en cuyas cédulas no se haya marcado el número, en ninguno de los recuadros correspondientes a las listas.

Artículo 80°.- El número de votos válidos, se obtienen luego de deducir del total de votos emitidos los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 81°.- Terminado el escrutinio, se fijará un cartel con el resultado de la votación en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del lugar de votación.

Artículo 82°.- Finalizado el escrutinio, se levantará el Acta respectiva, con la identificación de:

- a) Número de votos emitidos.
- b) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.
- c) Número de votos nulos.
- d) Número de votos en blanco.
- e) Hora en que empezó el escrutinio.
- f) Observaciones y resoluciones adoptadas por el Comité Electoral.
- g) Firma de los presentes.

Artículo 83°.- El resultado electoral final, será comunicado en forma pública al nuevo Secretario General del **SITRADRAC**, por parte del Comité Electoral.

Artículo 84°.- Al culminar el Proceso Electoral, el Presidente conjuntamente con los demás miembros del Comité Electoral, señalarán el lugar, fecha y hora, para proclamar y juramentar a la lista ganadora y cursará oficio al Secretario General del **SITRADRAC** para su conocimiento y fines.

Artículo 85°.- Culminada la elección de la Junta Directiva, se remitirá a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, al término de setenta y dos (72) horas, la siguiente documentación:

- a) Nómina de la Junta Directiva electa.
- b) Copia de la documentación de todo el Proceso Electoral, desde su convocatoria hasta la juramentación.
- c) Nómina autorizada de los afiliados con sus nombres y apellidos completos, a fin de que se realice el descuento a los que no sufragaron.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 86°.- El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando la sumatoria de los votos nulos y en blanco, sea igual o mayor a los dos tercios (2/3) del total de electores.
- b) Cuando exista denuncias debidamente comprobadas de actos de coacción, soborno y/u otros medios que hayan impedido el Acto de votación a un 50% de electores.
- c) Cuando más del 50% de electores no concurren a votar.

Artículo 87°.- En caso de declararse la nulidad de las elecciones, el Comité Electoral convocará a nuevas elecciones, las que deberán realizarse dentro de los treinta (30) días calendarios, siguientes a la fecha de expedición de Resolución de Nulidad, siempre y cuando se superen las causales que determinaron la Nulidad.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA. - El Comité electoral dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la fecha de proclamación de la lista ganadora, elaborará su informe y la documentación para los archivos correspondientes.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir del día siguiente, una vez aprobado por el Comité Electoral.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA

- SITRADRAC -

COMITÉ ELECTORAL 2024

TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán tomadas en cuenta y resueltas con plena autonomía por el Comité Electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El número que llevará cada lista, la otorga el Comité Electoral, de forma correlativa, partiendo del Numero uno (1), en estricto orden de ingreso de las solicitudes de inscripción.

SEGUNDA. - El Comité Electoral cesará en sus funciones después de la proclamación y juramentación de la lista ganadora.

Cajamarca, mayo del 2024.

EL COMITÉ ELECTORAL



.....
JULY MAGALY GALARRETA MUÑOZ
PRESIDENTE



.....
ÁLICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
SECRETARIA



.....
JESÚS MANUEL LÓPEZ TERÁN
VOCAL